



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**SENTENCIA No. 190 -2021-00264-00**

Palmira, 28 de octubre de 2021

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**

**SOLICITANTES: CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ y LEIDY LORENA VELASCO MORAN.**

El señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** y la señora **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado el día veintiséis (26) de junio del año dos mil nueve (2009), en la Notaria cuarta del Circulo Notarial de Palmira, registrado en la misma notaria, bajo Indicativo serial No. 05188720.

**Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:**

El señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ**, contrajo matrimonio civil con la señora **LEIDY LORENA VELASCO MORAN** en la Notaria Cuarta Del Circulo Notarial De Palmira Valle, el 26 de junio 2009. Registrado en la misma notaria, bajo Indicativo serial No. 05188720.

De esa unión nacieron los menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO** y **YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO**.

El señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ**, No tiene vida en común de esposos con la señora **LEIDY LORENA VELASCO MORAN** por lo tanto haciendo uso de la facultad conferida por la causal 8 del Art. 154 del Código Civil manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse.

Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal.

La señora **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**, no se encuentra en embarazo.

Los mencionados excónyuges acordaron entre ellos con respecto de los hijos menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO Y YASSEN FELIPE GARCIA**

**VELASCO** que se mantiene el acuerdo celebrado en la comisaria de familia de conformidad a la resolución cf.120.13.3.294, del 01 de mayo del 2.021 a saber:

1. La Custodia, Tenencia y Cuidado Personal de los hijos menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO Y YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO** a cargo de la madre **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**.
2. La Cuota Alimentaria para los hijos menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO Y YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO** será a cargo del señor padre **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** por un valor de doscientos mil pesos (\$200. 000.00) distribuidos entre los dos hijos, es decir cien mil pesos (\$100. 000.00) para cada uno, a partir de mayo del 2.021, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
3. Las Visitas del señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** a sus hijos serán los jueves de cada mes a partir de mayo del 2.021, de 8am a 6 pm.

con respecto a los EXCONYUGES:

4. Cada uno fijara su residencia por separado.
5. Cada uno de los excónyuges velara por sus propios gastos y por su propia subsistencia.

Solicitan los cónyuges que se declare el divorcio de los esposos **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** y **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**, que son de cargo de cada uno de los consortes divorciados los gastos necesarios para su congrua subsistencia, como alimentación, vestido, vivienda etc. Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente. Que se apruebe el acuerdo entre las partes con respecto a los hijos menores en común **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO** y **YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO** manteniendo el acuerdo celebrado en la comisaria de familia de conformidad a la resolución cf.120.13.3.294, del 01 de mayo del 2.021.

Se aportó como base para la demanda Poder debidamente conferido. Registro de Matrimonio de las partes No. Indicativo Serial 05188720. Escritura Publica No. 1046 de junio 26 del 2.009 Acto de Matrimonio. Registro de Nacimiento del señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ**. Registro de Nacimiento de la señora **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**. Fotocopia de la cédula del señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ**. Fotocopia de la cédula de la señora **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**. Registro de Nacimiento de la menor **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO**. Registro de Nacimiento del menor **YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO**. Resolución CF. 120.13.3.294 de fecha 01 de MAYO del 2.021 suscrito por la Comisaria de Familia **LINA FERNANDA LOPEZ SALAZAR** turno 3, sobre violencia intrafamiliar.

### TRÁMITE PROCESAL:

La presente demanda fue admitida, mediante providencia, ordenándose la tramitación propia para ésta clase de procesos, teniéndose como pruebas al momento del fallo los documentos aportados con la demanda, se notificó al ministerio Publico y a la Defensora de Familia, quienes guardaron silencio al respecto. Previamente se reconoce personería suficiente al mandatario judicial de los cónyuges, en la forma y términos del memorial poder conferido.

El material probatorio allegado al proceso, fue de carácter documental. Con los documentos aportados se logró demostrar la capacidad para ser parte y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse.

No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Tiene el Despacho competencia para conocer de este asunto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 2272 de 1989 que organizó la jurisdicción de familia, en concordancia con la Ley 25 de 1992, artículo 5º, inciso 2º. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón del vínculo que los une acreditado con el certificado de registro de matrimonio allegado a los autos.

Los peticionarios invocaron como causal, el “Mutuo consentimiento”, causal ésta autorizada por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, que preceptúa son causales de Divorcio: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

En esta clase de procesos, de Cesación de efectos Civiles de matrimonio por mutuo acuerdo de los cónyuges, su consentimiento recíproco debe provenir de éstos, ya lo expresen directamente o lo consignen por medio de apoderado judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tienen que ver con el divorcio, fundado en el mutuo consentimiento de los cónyuges, pues quienes sino ellos, pueden dar un paso tan delicado y de tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tienen que ver los cónyuges mismos, y con la sociedad conyugal; por lo tanto, se trata de un acto personalísimo de voluntad de los cónyuges.

En el caso que nos ocupa, se cumple la estricta exigencia de la ley, en cuanto a que la manifestación del acuerdo fue hecha por ambos cónyuges, por lo tanto, se cumple a plenitud con los requisitos que la ley exige para estos casos.

De otro lado, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 27 de la Ley 446 de Julio 7 de 1998, ésta clase de procesos se adelantará por el trámite de Jurisdicción Voluntaria y peor ello en el auto admisorio de la demanda, se dispuso ordenar su tramitación de conformidad con dicho procedimiento.

Dentro del presente proceso se ha tenido como prueba para entrar a decidir de fondo, los documentos aportados con la demanda, y la voluntad expresa de los cónyuges en litis de divorciarse; es por ello que una vez agotada la tramitación propia para esta clase de procesos, se procederá a dictar la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado entre **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** y **LEIDY LORENA VELASCO MORAN** el día veintiséis (26) de junio del año dos mil nueve (2009), en la Notaria Cuarta Del Circulo Notarial De Palmira Valle, registrado en la misma notaria, bajo Indicativo serial No. 05188720.

**SEGUNDO: DECLARESE** disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios previstos en la ley. (Numeral 5. Artículo 1820 C.C. y 523 del C.G.P).

**TERCERO: TERCERO: APROBAR** el convenio a que han llegado los cónyuges en los siguientes términos:

Los excónyuges acordaron entre ellos con respecto de los hijos menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO Y YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO** que se mantiene el acuerdo celebrado en la comisaria de familia de conformidad a la resolución cf.120.13.3.294, del 01 de mayo del 2.021 a saber:

1. La Custodia, Tenencia y Cuidado Personal de los hijos menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO Y YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO** a cargo de la madre **LEIDY LORENA VELASCO MORAN**.
2. La Cuota Alimentaria para los hijos menores **CHRISTIAN DAVID GARCIA VELASCO Y YASSEN FELIPE GARCIA VELASCO** será a cargo del señor padre **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** por un valor de doscientos mil pesos (\$200. 000.00) distribuidos entre los dos hijos, es decir cien mil pesos (\$100. 000.00) para cada uno, a partir de mayo del 2.021, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
3. Las Visitas del señor **CHRISTIAN YASSEN GARCIA GOMEZ** a sus hijos serán los jueves de cada mes a partir de mayo del 2.021, de 8am a 6 pm.

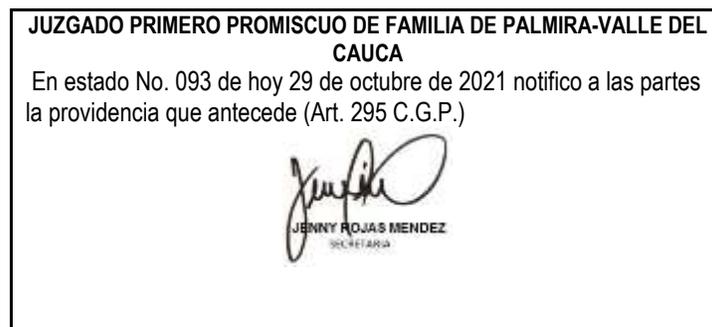
con respectos a los EXCONYUGES:

4. Cada uno fijara su residencia por separado.
5. Cada uno de los excónyuges velara por sus propios gastos y por su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para lo cual, por secretaria, se enviará esta providencia firmada electrónicamente, contando con plena valides jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2002.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Firmado electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**Ok  
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca



**NOTIFICACION PERSONAL.** Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Notifica el contenido de la Sentencia de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico [notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co) [nelly.montano@icbf.gov.co](mailto:nelly.montano@icbf.gov.co).

**Firmado Por:**

**Yaneth Herrera Cardona  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8d3a5e5ca243708aaed31deaedf1d75189d973e569e9a5d8afb45f833677799**

Documento generado en 28/10/2021 09:35:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**